



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO DE LA SIERRA

Aprobación definitiva modificación ordenanza reguladora del IVTM

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2020, sobre aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal municipal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, queda elevado a definitivo el citado acuerdo. En consecuencia, y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el citado acuerdo y el texto íntegro de la correspondiente modificación de la ordenanza, a los efectos de su entrada en vigor.

Parte dispositiva del acuerdo de fecha 11 de marzo de 2020

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 11 de marzo de 2020, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM), en los términos que se indican en la parte expositiva de este acuerdo:

Surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Se expondrá a información pública y a audiencia de los interesados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el período de información pública se entenderá aprobada definitivamente. De presentarse reclamaciones o sugerencias, deberán ser resueltas por el Pleno, el cual se pronunciará asimismo sobre la aprobación definitiva.

– Texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM).

Artículo 7 bis. – Gestión del impuesto.

Este impuesto podrá gestionarse en régimen de autoliquidación cuando se trate de vehículos: 1. Que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular; 2. Cuando se produzca su rehabilitación y nuevas autorizaciones para circular; 3. En los casos en que el vehículo hubiere causado baja temporal o definitiva en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

En Monasterio de la Sierra, a 2 de julio de 2020.

El alcalde,
Abel García Portugal